



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 075/2011

Sra. Maria Desirée Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

El Oficio Secretaría General OF. N° 631/2011 de 27 de abril de 2011, a través del cual, el señor Alcalde Municipal amparado en el Artículo 12-4) de la Ley N° 2028 de Municipalidades; y conforme al Artículo 44-2) de la misma ley y Artículo 59-e) del Reglamento Interno del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, remite a este Órgano Deliberante para su consideración, el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre Regularización de Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, declarando como bien de dominio público los terrenos ubicados en la U.V. 239, Zona Sud Este, Manzana "E" entre las Manzanas 62, 77 y 79 con una superficie según mensura de 24.233,84 metros cuadrados. Con uso de suelo destinado a público (Cementerio Palmar Viruez), adjuntando para tal efecto, el expediente respectivo con 43 (cuarenta y tres) fojas, formado en la Oficialía Mayor de Planificación de la Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** en su Artículo 302-I Numerales 6, 29 y 42, establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su Jurisdicción, están la elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas; el desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos, así como la planificación del Desarrollo Municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, la **Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización**, en sus Artículos 82-V, 93-III y 94-III, señala que los Gobiernos Municipales Autónomos tienen entre sus competencias exclusivas, la de formular, diseñar, aprobar y ejecutar el régimen del desarrollo urbano y políticas de asentamientos urbanos en su jurisdicción; el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal y el Plan de Uso de Suelos del municipio; de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Planes Nacionales y en coordinación con el gobierno departamental y las autonomías indígena originario campesinas.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2028 de Municipalidades**, en sus Artículos 84-1), 85-2) y 86-1) establece que los Bienes Municipales se clasifican en Bienes de Dominio Público, los cuales corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables; comprenden plazas, parques y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo. Asimismo, son también bienes de dominio público, todos aquellos inmuebles destinados a la administración municipal y a la prestación de un servicio público municipal, así como aquellos bienes inmuebles transferidos por la Ley de Participación Popular y otras disposiciones legales.

Que, el Artículo 41 de **Decreto Supremo N° 27864** - Reglamento de la Ley N° 2372, establece que se hallan dentro del concepto de áreas de propiedad municipal, todas



aquellas que correspondan por Ley o acto jurídico a los Gobiernos Municipales, vías, áreas de equipamiento urbano y otras previstas en las leyes vigentes.

Que, el Artículo Primero de la Ley de 15 de Noviembre de 1887 Ley de Inscripción de Derechos Reales, establece que ningún derecho real sobre inmuebles surtirá efecto, si no se hiciere público en la forma prescrita en esta ley. La publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los derechos reales.

Que, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de Diciembre de 2004, Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, los artículos 12, 15 Numeral II, y 16 en sus artículos establece que la Matriculación de Inmuebles consiste en la primera inscripción del inmueble, propietario y derecho en el folio real. La matrícula es un número único que identifica al inmueble de acuerdo a su ubicación geográfica "tomando en cuenta departamento, provincia, sección y cantón, con relación al artículo 6 de la citada ley que señala los requisitos de fondo del Título deberá designar los bienes sujetos a la inscripción con especificación de su naturaleza, situación, ubicación, límites, superficie, planos aprobados legalmente.

Que, el **Código Civil**, en su artículo 1538 establece la regla general con respecto a la publicidad de los Derechos Reales, señalando que ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros, sino desde el momento en que se hace público según la forma prevista por este Código. La publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho en el Registro de los Derechos Reales. Por su parte, el artículo 1546 del mismo Código, estipula que la inscripción puede ser solicitada por quien tenga interés legítimo en asegurar el derecho que se debe inscribir.

Que, en este sentido, la **Ley N° 2028 de Municipalidades**, en el artículo 9 de las Disposiciones Finales y Transitorias, establece que los Gobiernos Municipales registrarán los bienes de dominio público y privado municipal, debiendo registrar en Derechos Reales los que son de propiedad municipal. Por su parte, el artículo 132 de esta Ley, señala que los Gobiernos Municipales están exentos de todo pago por inscripción y registro de sus bienes en las Oficinas de Derechos Reales.

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano** en sus artículos 6 y 7, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Municipales de inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y, las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, por su parte, el **Decreto Supremo N° 27864** reglamentario de la Ley N° 2372, en su Artículo 15-j) y k), establece que dentro del procedimiento de regularización masiva de la propiedad, se deberá identificar los predios de propiedad municipal con el fin de solicitar su inscripción ante las oficinas de Derechos Reales. Asimismo, promover la inscripción en estas oficinas, cuando se trate de predios municipales que estén o no, invadidos por ocupaciones urbanas.

Que el artículo 4 de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto Supremo, establece que para proceder al registro de propiedades municipales en la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del Artículo 85 de la Ley 2028 y el Artículo 6 de la Ley 2372, en el que se establezca como bien de dominio municipal el área identificada como tal, siendo suficiente



título para proceder al registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos de pago por inscripción y registro de conformidad con el Artículo 132 de la Ley N° 2028.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario otorgar seguridad jurídica al ejercicio pleno del derecho propietario urbano de los bienes de dominio municipal, a través del perfeccionamiento de este derecho mediante un instrumento legal, aspecto prioritario para poder ejercer acciones de defensa de los terrenos municipales de uso público que son objeto permanente de intento de enajenación, avasallamiento u ocupación arbitraria por parte de terceras personas.

Que, de acuerdo a los datos consignados en el Informe Técnico Legal TAES N° 004/2011, elaborado por el Departamento de Tierras y Áreas de Equipamiento Social de la Dirección de Ordenamiento Territorial, dependiente de la Oficialía Mayor de Planificación de la Municipalidad, se hace referencia a terrenos ubicados en la U.V.239, Distrito Municipal N° 8 con una superficie total de 24.233,84 metros cuadrados destinados para uso público para el Cementerio Palmar Viruez; estableciendo en el mismo informe sus colindancias, coordenadas y situación actual, y adjuntando entre otra documentación pertinente, los Planos de Ubicación y Uso de Suelo a nombre del Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, visados en fecha 04 de abril de 2011 como Terrenos de Propiedad Municipal, con Uso de Suelo Público.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 28-b) de la Ley N° 1178 – SAFCO y Artículo 4-g) de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, relativos al Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad, y Principio de Buena Fe; se presume la licitud de las actividades realizadas por los servidores públicos municipales que participaron del presente trámite, así como su correcto y ético actuar; mientras no se demuestre lo contrario en declaración judicial expresa.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las atribuciones conferidas por Ley, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- SE DECLARAN Y CONSOLIDAN COMO BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL, los terrenos de Uso Público para el Cementerio Palmar Viruez, con una superficie total de 24.233,84 metros cuadrados terrenos ubicados en la UV. 239, Distrito Municipal N° 8 Zona Sud Este, Manzana "E" entre las Manzanas 62, 77 y 79 los límites, colindancias, medidas y coordenadas que se especifican de acuerdo al siguiente detalle:

- UBICACIÓN: Zona Sud Este – Distrito No. 8 – Unidad Vecinal N° 239
- Manzana "E" entre las Manzanas 62, 77 y 79.
- USO ESPECIFICO: A) Equipamiento Cementerio Palmar Viruez.
- SUPERFICIE: 24.233,84 metros cuadrados.

Límites y colindancias:

| | | | | |
|-------|-------------------------------------|------|---------|-------------------|
| NORTE | : Colinda Con el mismo Equipamiento | mide | 122.810 | metros cuadrados. |
| SUD | : Colinda Con Calle s/n | mide | 134.623 | metros cuadrados |
| ESTE | : Colinda Con el mismo Equipamiento | mide | 168.197 | metros cuadrados |
| OESTE | : Colinda Con Avenida s/n | mide | 208.312 | metros cuadrados |



Coordenadas:

CUADRO DE COORDENADAS WGS - 84

| PUNTO | COORDENADAS X | COORDENADAS Y |
|-------|---------------|---------------|
| V1 | 487892.968 | 8025681.571 |
| V2 | 488013.373 | 8025705.754 |
| V3 | 488114.341 | 8025571.281 |
| V4 | 488011.467 | 8025511.467 |
| V5 | 487990.03 | 8025519.980 |
| V6 | 487964.933 | 8025561.458 |
| V7 | 487956.110 | 8025574.780 |
| V8 | 487892.49 | 8025663.46 |

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza que declara como Bienes de Dominio Municipal los terrenos descritos en el Artículo precedente, es instrumento legal y constituye título suficiente para proceder a su registro e inscripción en Derechos Reales, estando el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra, exento de pago por este concepto, de conformidad al artículo 6 de la Ley N° 2372, artículo 4 de las Disposiciones Finales del D.S. N° 27864 y artículo 132 de la Ley N° 2028.

Artículo Tercero.- Los planos de ubicación y uso de suelo forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes, queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Es dada en la Sala de Sesiones "Andrés Ibañez" del Honorable Concejo Municipal a los 27 días del mes de junio de dos mil once años.


 Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
 CONCEJAL SECRETARIO


 Srta. Maria Desirée Bravo Monasterio
 CONCEJALA PRESIDENTA



POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza de esta ciudad. Santa Cruz de la Sierra 08 de Julio de 2011.

Ing. Percy Fernández Añez
 H. ALCALDE MUNICIPAL
 DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA